Expediente Número: CCF - 2114/2023 **Autos:** TELECOM ARGENTINA SA c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/REPETICION
Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9 / SECRETARIA Nº 18

Señor Juez:

V.S. remite estos actuados en vista electrónica a la Fiscalía N°6, a fin de que me expida conforme lo dispuesto por el art. 8 de la ley 25.344.-

I.- En autos, TELECOM Argentina S.A. inicia demanda de repetición contra el Estado Nacional – Ministerio de Economía, a fin de que se la condene al pago del 50% de las erogaciones que Telecom debió hacer con motivo de la sentencia recaída en la causa "ALBERTO, RUBEN ORLANDO Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. Y OTRO S/OTROS RECLAMOS (Expte. CNT 037911/2016, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia N° 33 del Trabajo), en la cual se condenó de manera solidaria a Telecom y al Estado Nacional (v. escrito de inicio digitalizado).-

II.- Así descripta brevemente la cuestión sometida a dictamen, destaco que el reclamo impetrado tiene como antecedente inmediato la condena solidaria que se dictó en un juicio de naturaleza laboral contra las partes enfrentadas en este pleito.- _____

Fecha de Firma: 25/11/2022 Dictamen Número 6442/2022 GILLIGAN , MIGUEL ANGEL - Fiscal Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 6 1 de 4

Ahora bien, del relato de los hechos formulados por la actora -al que debe estarse para la determinación de la competencia (confr. Fallos 329:2796; 330:147, 628 y 811, entre otros)- surge que el juicio laboral se encontraría agotado y que en autos sólo se trata de obtener la satisfacción de un crédito con fundamento en normas de derecho civil, y si bien su

origen fáctico se enlaza con las alternativas de otro expediente judicial, esta circunstancia no es suficiente para justificar la competencia del fuero que intervino en la causa principal, en tanto el objeto pretendido no se trata de un supuesto que reclame la intervención del juez de ese proceso (confr. arg. doctr. CNCiv. y Com. Fed., Sala , I Causa N° 10761/95 del 2/9/95).-

Me importa agregar que este es el temperamento que propicia la Alzada del fuero en causas análogas a la presente (cfr. Excma. Cámara del Fuero, Sala I, en las causas N° 10761/95 del 2/9/95; 1177/15 del 2/8/16 y 3521/15 del 11/10/16).- Asimismo cabe señalar que, el objeto de aquella causa guarda íntima relación con el Programa de Propiedad Participada de Telecom Argentina S.A., lo que determina la competencia del tribunal a cargo de VS (cfr. doctrina de la C.S.J.N. in re “Albornoz, Domingo Acencio c/ YPF SA y otro s/ Proceso de Conocimiento”, res. de fecha 17/11/98, Comp. 378 XXXIV).-

Por lo expuesto, nada corresponde observar -en el estado liminar de la causa- a la competencia del tribunal a cargo de V.S.-

III.- De otra parte y en lo que respecta a la habilitación de la instancia judicial, la cuestión referida a la habilitación de la instancia en el marco de los Programas de Propiedad Participada, fue examinada por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las causas Nº 5585/01 del 15/10/02, “Posse Orlando y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Defensa y otros s/ proceso de conocimiento” y Nº 5370/00 del 05/03/02, “Sanz Luis Ricardo y otros c/ PPP de Telefónica de Argentina y otros s/ proceso de conocimiento”, resueltas por la Sala III y Sala II, respectivamente.-

Consecuentemente con lo allí decidido, opino que V.S. podría disponer la continuación del proceso.-

Dejo así contestada la vista conferida.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2026.04.10 12:43:38 ART